

ANEXO CRITERIOS DE SELECCIÓN. INFORMACIÓN ACLARATORIA SOBRE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN



OBJETO

El presente documento tiene como objeto aclarar determinados aspectos y conceptos que por la redacción dada pueden ser confusos, mal interpretados y/o mal valorados por la persona solicitante, así como para corregir algunos errores materiales en los criterios de selección del GDR Serranía Suroeste Sevillana correspondiente a la convocatoria 2.017

APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN

Los criterios de selección deben referirse y aplicarse a la actuación, actividad, operación o proyecto por el que el promotor/a solicita la subvención (en adelante el proyecto) y estar relacionados directa e inequívocamente con el mismo y las circunstancias concretas que concurren en la persona solicitante. Por tanto, no deben tenerse en cuenta en la selección y valoración de los mismos los efectos indirectos, colaterales, dudosos, que no puedan llevarse a cabo o no pueda ser justificados fehacientemente mediante la documentación que se exija en cada caso.

A continuación se explica y aclara mejor algunos criterios/subcriterios de selección:

Criterio 1: Creación y mejora de empleo de calidad.

Subcriterio 1.7.- Mantenimiento de empleo por cuenta ajena.

El mantenimiento del/los empleo/s por cuenta ajena debe estar relacionado directa e inequívocamente con el proyecto por el que se solicita ayuda, por lo que no es correcto valorar el/los empleo/s de la empresa/entidad que no cumplan ese requisito. Se entiende que el empleo está relacionado directa e inequívocamente con el proyecto cuando las tareas, labores, funciones y/o servicios del puesto de trabajo realizados de manera permanente por el/la trabajador/a se corresponde con el objeto y/o actuación concreta del proyecto por el que se solicita la ayuda.

Además el mantenimiento de empleo/s debe valorarse únicamente si, al ejecutarse el proyecto, el/los empleo/s indicados no desaparece/n de la empresa o las condiciones laborales (contractuales, salubridad, seguridad, igualdad, etc.) no sean peores a las iniciales. Por tanto, se considera mantenimiento de empleo cuando el promedio de la plantilla relacionada con el proyecto y con contrato por cuenta ajena, calculada en los seis meses anteriores al de la solicitud de ayuda, se mantiene con posterioridad a la solicitud de ayuda y la ejecución del proyecto y las condiciones laborales se mantienen o mejoran.

El número de empleos mantenidos debe entenderse como el Equivalente a Jornada Completa en cómputo anual. Por tanto, se considera que un empleo mantenido a tiempo completo son 1.800 h/año.

Ejemplos: un puesto de trabajo/empleo en el que se trabaja 900 h/año, se computará como 0,5 empleos mantenidos. Un puesto en el que la jornada de trabajo son 2 horas diarias durante todo el año, equivaldría a 0,25 empleos mantenidos.

Los subcriterios “1.5 Consolidación de empleo por cuenta ajena”, “1.6 Mejora de empleo por cuenta ajena” y “1.7 Mantenimiento de empleo por cuenta ajena” pueden ser acumulativos cuando el empleo a valorar cumpla dichos requisitos. En este caso, se debe informar, indicar y señalar adecuadamente los subcriterios que se cumplen a la vez.

Ejemplo: Una empresa va a mantener un empleo que estaba con contrato por cuenta ajena temporal a jornada completa y lo va a cambiar a contrato por cuenta ajena indefinido a jornada completa. En este caso, se valoraría por mantenimiento de empleo y por consolidación de empleo y habría que indicar o señalar los subcriterios 1.5 y 1.7.

Corrección de errores:

Se corrige el error de transcripción en el apartado común del “Criterio 1: Creación y mejora de empleo de calidad”: de la tabla de criterios de selección.

Donde dice: *“Cuando el contrato laboral por cuenta ajena se realice con una mujer, persona joven \leq 35 años, persona \geq 45 años o con discapacidad física y/o psíquica, a la puntuación anterior se añadirá 0,50 puntos.”*

Debe decir: *“Cuando el contrato laboral por cuenta ajena se realice con una mujer, persona joven \leq 35 años, persona \geq 45 años o con discapacidad física y/o psíquica, a la puntuación anterior se añadirá 1 punto.”*

Criterio 2: Medio ambiente y cambio climático.

La selección y valoración del proyecto debe realizarse en función del porcentaje de inversión y/o gasto elegible que afecta o incide directamente sobre el total elegible del proyecto.

Metodología:

a) En primer lugar debe calcular el porcentaje de inversión y/o gasto elegible de su proyecto que afecta o incide directamente sobre el medio ambiente y/o el cambio climático para saber si cumple o no este criterio. Para ello, deberá emplear la siguiente fórmula.

$$\% = \text{IC/IT} \times 100$$

donde:

‰: Porcentaje de inversión y/o gasto elegible que afecta o incide directamente en el criterio.

IC: Inversión o gasto elegible del proyecto que afecta o incide directamente sobre el criterio.

IT: Inversión o gasto elegible total del proyecto.

b) Si el porcentaje calculado anteriormente es igual o mayor al 40%, la puntuación del subcriterio 2.1 se calculará utilizando la siguiente fórmula:

$$V = \text{IC/IT} \times 15$$

donde:

V: Valor total del subcriterio 2.1 tomado en su parte entera y dos decimales.

IC: Inversión o gasto elegible del proyecto que afecta o incide directamente sobre el criterio.

IT: Inversión o gasto elegible total del proyecto.

c) Si el porcentaje calculado anteriormente es inferior al 40%, el proyecto no cumple el criterio y deberá indicar y señalar el subcriterio 2.2.

En el apartado d) de los Proyectos que contribuyan al medio ambiente dentro de la expresión “puesta en valor de los recursos naturales” se incluyen también aquellos proyectos cuya inversión y/o gasto elegible reduzcan el consumo de los recursos naturales (agua, minerales, etc.) ya que una reducción en su consumo supone un menor coste para la empres/entidad, mejora y permite la valorización ambiental de los mismos.

Aquellos proyectos que planteen actuaciones con incidencia sobre el cambio climático y medio ambiente basadas en la mejora de la eficiencia energética, reducción del consumo de energía, reducción o depuración de emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero, mejora o reducción del impacto y la contaminación ambiental, reducción del consumo de los recursos naturales y similares, etc. en el trámite de audiencia o, en su caso, en la justificación del proyecto si aún no se ha ejecutado, deberán aportar las certificaciones, calificaciones, informes técnicos ambientales, etc. correspondientes elaborados por empresas y/o profesionales competentes en la materia que lo acredite convenientemente y, en los casos legalmente establecidos, que dichos documentos o informes se encuentren resgistrados oficialmente.

Criterio 3.-Impacto de género.

No se valorará el criterio de impacto de género si en la solicitud, memoria o documentación que se adjunta al proyecto por el que se solicita subvención no se introducen medidas o acciones positivas, concretas y detalladas convenientemente y que posteriormente, en el trámite de audiencia o en la justificación del proyecto pueda acreditarse documentalmente. Es decir, no se aceptarán expresiones genéricas o de mero formalismo si no vienen acompañadas de documentación y/o información concreta y detallada de la actuación o actuaciones a realizar.

Ejemplos: Si se indica que se va a realizar un curso sobre igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito empresarial, se deberá dar información concreta sobre el mismo como, por ejemplo, título, objetivo/s a conseguir, nº de participantes previstos, fechas previstas de realización, temario y ponentes si se conocen o cualquier otra información relevante que permita valorar el criterio con cierta objetividad.

Si se indica que se va a realizar la edición de material divulgativo o de difusión sobre sensibilización de género se debería adjuntar al menos un presupuesto de la empresa o profesional que lo va a realizar o información sobre el diseño, características del material, numero de ejemplares, lugares y/o medios de difusión, etc.

Si se indica que se van a realizar infraestructuras, servicios y equipamientos específicos para la promoción de la igualdad de oportunidades y de apoyo a las mujeres, se deberá informar sobre el impacto previsto de esas infraestructuras, servicios o equipamientos, objetivos, características, resultados esperados, proyectos o informes técnicos si se dispone de ellos, etc.

Criterio 4.-Juventud.

No se valorará el criterio de juventud si en la solicitud, memoria o documentación que se adjunta al proyecto por el que se solicita subvención no se introducen medidas o acciones positivas, concretas y detalladas convenientemente y que posteriormente, en el trámite de audiencia o en la justificación del proyecto pueda acreditarse documentalmente. Es decir, no se aceptarán expresiones genéricas o de mero formalismo si no vienen acompañadas de documentación y/o información concreta y detallada de la actuación o actuaciones a realizar sobre la población joven de la comarca.

No se valorará la incidencia en juventud si en la ejecución del proyecto no participa al menos el 75% de personas con una edad \leq 35 años o no se destina a la población joven al menos el 75% de la inversión o gasto elegible del proyecto.

Puede seleccionarse o valorarse el criterio de juventud si en el proyecto se introducen medidas o acciones positivas y concretas a favor de los jóvenes, aunque para las mismas no se solicite ayuda, siempre y cuando en ellas participen al menos el 75% de personas con una edad \leq 35 años.

Ejemplo: Una empresa solicita una ayuda para una inversión de modernización de sus instalaciones y como parte integrante del proyecto propone una actuación (pero para la que no solicita subvención) para la realización de un curso de formación dirigido a 15 jóvenes \leq 35 años para su capacitación e incorporación al mercado de trabajo. Si posteriormente, la empresa no realiza el curso o lo ejecuta parcialmente, es decir, no ejecuta al menos el 75% de la inversión y/o gasto, o no participan al menos el 75% de personas jóvenes, el criterio no se cumpliría y no se valoraría.

Criterio 5.- Innovación del proyecto.

Se entiende que un proyecto incorpora aspectos de innovación cuando incluye novedades en los productos, servicios, procesos productivos y/o de comercialización, mecanismos de organización y gestión, I+D o similar con respecto a lo que la empresa/entidad desarrollaba habitualmente. Por tanto, este criterio no se aplica si a fecha de la solicitud de ayuda la empresa/entidad solicitante no está constituida y/o no se ha dado de alta en la/s actividad/es económicas/profesional/es correspondiente/s. Además, el proyecto deberá perseguir como objetivo o abordar uno o más de los sectores, actuaciones o ámbitos del desarrollo rural considerados como innovadores en la Estrategia de Desarrollo Local (apartado 5.2.1 de la EDL).

Por tanto, este criterio se valorará si el proyecto cumple los dos siguientes requisitos (A+B):

A) El proyecto cumple una o más de las siguientes características:

- a) El proyecto se refiere al diseño y puesta en marcha de nuevos productos, servicios y/o actividades por la empresa/entidad solicitante que anteriormente no tenía o no prestaba habitualmente en el mercado.
- b) El proyecto incorpora mecanismos y/o novedades tecnológicas u organizativas en el proceso productivo y/o de comercialización que la empresa/entidad no empleaba con anterioridad.
- c) El proyecto introduce novedades en los mecanismos y formas de organización y gestión de las empresas y/o introduce herramientas tecnológicas en dichas áreas que la empresa/entidad no aplicaba o utilizaba con anterioridad.



d) El proyecto introduce mecanismos de I+D o similar en la preparación y ejecución de los proyectos.

B) Además el proyecto deberá encuadrarse en uno o más de los sectores, actuaciones, actividades o ámbitos siguientes (apartado 5.2.1 de la EDL):

1. El sector del turismo: se consideraran proyectos innovadores a todos los proyectos presentados para la creación y mejora de la competitividad económica de empresas del sector del turismo, excluidos los proyectos, actividades o actuaciones de restauración y otros servicios de comidas y bebidas (Sección I, División 56 del CNAE 2009, Real Decreto 475/2007, de 13 de abril).

2. Diversificación de los cultivos, agricultura ecológica e innovación en el sector agrícola: Se consideraran proyectos innovadores los proyectos de inversiones destinadas a la puesta en marcha, así como a la mejora del rendimiento global, las condiciones de trabajo y la sostenibilidad de las explotaciones agrarias de conformidad con el artículo 17, apartado 1, letra a) del Reglamento (UE) núm. 1305/2013. Concretamente,

a) Inversiones destinadas a mejorar las explotaciones agrarias existentes relacionadas directamente con la diversificación de cultivos en la comarca. Se entiende por inversiones relacionadas directamente con la diversificación de cultivos en la comarca aquellas que están vinculadas de manera directa, exclusiva e inequívoca con la producción de cultivos diferentes de los que son predominantes en la comarca, es decir, deberá tratarse de cultivos diferentes del olivar (de aceite o de mesa), de los cereales y de las oleaginosas. Se incluirán también las inversiones de carácter demostrativo y/o piloto relacionadas con la diversificación de los cultivos antes mencionada.

b) Inversiones relacionadas con la incorporación de innovaciones en las explotaciones agrarias que redunden en beneficio del medio ambiente, el ahorro energético, la lucha contra el cambio climático, la eliminación de residuos, la utilización de las TIC y las nuevas herramientas tecnológicas que permitan la optimización de los recursos en el sector agrario con el objetivo de transitar a una economía innovadora y baja en carbono.

Cuando el proyecto esté relacionado con las TIC y las nuevas herramientas tecnológicas de optimización de los recursos en el sector agrario, únicamente se apoyarán inversiones en teledetección, sistemas de sensorización, utilización de drones y la utilización de nuevas aplicaciones (apps) para la organización de la producción.

c) Inversiones destinadas a apoyar la creación, ampliación, modernización y/o mejora de explotaciones de agricultura y ganadería ecológicas.

3. Sectores y/o actividades emergentes. Se consideran sectores y/o actividades emergentes:

- Los sectores y/o actividades relacionadas con las energías renovables y la conservación del medio ambiente.

- Los sectores y/o actividades relacionadas con la atención social y sanitaria a la población rural. En este apartado se incluyen exclusivamente todas las actividades empresariales desarrolladas en la agrupación "94. Sanidad y servicios veterinarios", excepto el grupo "945.Consultas y clínicas veterinarias", la agrupación "95. Asistencia y servicios sociales" y las agrupaciones "83. Profesionales de la sanidad" y "84.Profesionales relacionados con actividades parasanitarias" de las actividades profesionales del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas (Texto consolidado actualizado a 04/07/2018).



- El sector del nuevo turismo, entendiéndolo éste como la utilización de herramientas tecnológicas para nuevas formas de gestión y comercialización adaptada a las necesidades de los turistas, exploración de nuevos nichos de mercado y adaptación de infraestructuras, equipamientos y servicios a la demanda y necesidades específicas de los turistas.
 - Los sectores y/o actividades dedicadas a la prestación de servicios a las empresas y/o la economía rural. En este apartado se incluyen exclusivamente todas las actividades empresariales desarrolladas en las agrupaciones de la “División 8. Instituciones financieras, seguros, servicios prestados a las empresas y alquileres”, y en las agrupaciones “91. Servicios agrícolas, ganaderos, forestales y pesqueros”, “92. Servicios de saneamiento, limpieza y similares. Servicios contra incendios y similares”, “99. Servicios no clasificados en otras rúbricas y el grupo “936. Investigación científica y técnica”, del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas (Texto consolidado actualizado a 04/07/2018). Para poder ser valorado el proyecto, las inversiones/gastos para las que se solicita ayuda deben destinarse a las actividades empresariales antes descritas y dirigirse exclusivamente a la prestación de servicios a las empresas y/o economía rural”
 - Los sectores y/o actividades de prestación de servicios culturales y de ocio. En este apartado se incluyen exclusivamente todas las actividades empresariales desarrolladas en las agrupaciones “96. Servicios recreativos y culturales” y “98. Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo. Organización de congresos. Parques o recintos feriales”, del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas (Texto consolidado actualizado a 04/07/2018).
 - Las actividades e inversiones relacionadas con la utilización de las nuevas tecnologías de la información y comunicación en el comercio tradicional.
 - Las actividades de formación y adquisición de capacidades para la población rural. En este apartado se incluyen exclusivamente todas las actividades empresariales desarrolladas en la agrupación “93. Educación e investigación”, excepto el grupo “936. Investigación científica y técnica”, del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas (Texto consolidado actualizado a 04/07/2018).
4. La Innovación social como medida de vertebración del territorio: Se considera como proyectos de innovación social aquellos cuyos objetivos y actuaciones vayan dirigidos a la lucha contra la marginación, exclusión, discriminación, segregación, desigualdad, etc. de personas y colectivos del territorio con problemas para la integración social a través de:
- Actividades para la inclusión en sistemas de protección social.
 - Actuaciones para la participación en actividades comunes y corrientes de personas y colectivos en niveles de pobreza o discapacitados.
 - Actuaciones para dar voz y notoriedad a colectivos y personas silenciadas ya sea por medio de estigmas, violencia de género, desigualdad u otra forma de discriminación.
 - Actividades para disminuir o paliar la privación económica de forma duradera.

Criterio 6.-Diversificación de la economía local, generación de riqueza y efecto multiplicador.



Subcriterio 6.1. Utilización de recursos locales

Este criterio se aplica para los proyectos en los que en su ejecución se utilizan o se ponen en valor recursos endógenos del municipio y/o la comarca (excluidos los recursos humanos que se valoren en otros criterios de selección).

Por recursos endógenos debemos entender los bienes y servicios, materiales e inmateriales, con los que un determinado territorio cuenta y que se pueden utilizar o poner en valor para potenciar las capacidades internas del mismo, de modo que permitan mejorar, generar riqueza y fortalecer la sociedad y su economía para que sea sustentable y sostenible en el tiempo.

Ejemplos: Una empresa presenta un proyecto para la modernización de sus instalaciones en las que se produce un producto que utiliza materias primas locales o comarcales; un proyecto pretende reformar un edificio histórico sin uso para convertirlo en un hotel rural, un proyecto pretende restaurar monumentos y edificios históricos para integrarlos en una ruta turística; un proyecto pretende restaurar un edificio sin uso para convertirlo en un museo; un proyecto pretende mejorar, modernizar, etc. la producción, transformación y/o comercialización de materias primas del territorio, productos locales, tradicionales, artesanales, etc.; un proyecto pretende la producción, transformación o comercialización de materias primas o productos utilizando terrenos, locales, maquinaria, equipos, etc. que anteriormente estaban infravalorados, abandonados o en desuso; un proyecto para la ampliación y/o modernización de la/s actividad/des de prestación de servicios a otras empresas y/o a la economía rural que permite que las empresas destinatarias puedan mejorar su productividad, rentabilidad, eficiencia, etc.; un proyecto utilizando materias primas locales a su disposición, produce una línea de productos nuevos que es capaz de producir un efecto multiplicador, es decir, un efecto en cadena sobre otras empresas del territorio mediante el aumento de las ventas de las otras empresas que contribuyen en la producción de la nueva línea de productos.

Subcriterio 6.2. Distintivos de calidad.

Para seleccionar y valorar este criterio, el proyecto concreto por el que se solicita ayuda debe estar relacionado directamente con alguno de los regímenes de calidad establecidos en el art. 16, apartado 1, a), b) y c) del R(UE) 1305/2013, tales como Denominación de Origen Protegida, Identidad Geográfica Protegida, Especialidad Tradicional Garantizada de productos agrícolas y alimentarios, Producción Ecológica (agricultura y ganadería ecológica), Producción Integrada, calidad certificada, etc. reconocidas y acreditadas oficialmente.

Este criterio se aplica únicamente cuando el proyecto concreto por el que se solicita ayuda se refiere a la instalación y mejora (creación, modernización, ampliación, etc.) de explotaciones agrarias (agricultura y/o ganadería) para la producción de productos que estén o vayan a estar acogidos a algunos de los citados regímenes de calidad descritos anteriormente. Por tanto, no se valorará el proyecto si el promotor/a produce o pertenece a uno o varios regímenes de calidad si estos son distintos al proyecto por el que se solicita ayuda o el proyecto no se refiere a la instalación o mejora de explotaciones agrarias para la producción que ya tengan o vayan a conseguir algunos de los regímenes de calidad descritos anteriormente.

Ejemplo: Un promotor/a presenta un proyecto para el cultivo de aloe vera en una explotación agraria pero con el proyecto no pretende conseguir ni está integrado en regímenes de calidad sobre el aloe vera, al



mismo tiempo el promotor/a produce o está integrado en una Denominación de Origen Protegida (DOP) de aceite de oliva. En este caso, el criterio no se valora porque el cultivo de aloe vera no tiene nada que ver con la DOP de aceite de oliva ni su proyecto de producción de aloe vera pertenece a ningún régimen de calidad ni pretende conseguirlo.

Subcriterio 6.5. Proyectos de diversificación económica.

Únicamente se selecciona y valora este criterio si el promotor/a estaba desarrollando una actividad económica y/o profesional con anterioridad a la solicitud de ayuda y con el proyecto que presenta va a realizar una nueva actividad económica y/o profesional (nueva actividad IAE) en la que no estaba dado de alta a fecha de la solicitud de ayuda, o bien, con la ejecución del proyecto por el que solicita ayuda va a producir y/o sacar a la venta nuevos bienes, productos y/o servicios por los cuales debe darse de alta en nuevas actividades económicas y/o profesionales (IAE).

Subcriterio 6.7. Antigüedad del promotor desarrollando la actividad en la localidad o comarca.

Este subcriterio únicamente se valora si la persona solicitante se encuentra dado de alta en alguna actividad económica y/o profesional a fecha de la solicitud de ayuda y dependiendo de si lleva cinco o más años o menos de cinco años en esa fecha.

Criterio 7.-Cohesión territorial, social y participación ciudadana.

Subcriterio 7.1. Ubicación del proyecto:

Se selecciona y valorará el proyecto atendiendo a la ubicación física de las inversiones y/o gastos del proyecto o si el mismo tiene incidencia en el desarrollo socioeconómico en uno o varios de los municipios del ámbito territorial del GDR.

La expresión “si el mismo tiene incidencia en el desarrollo socioeconómico” significa que si la inversión y/o gasto no se realiza dentro de los términos municipales de la comarca gestionada por el GDR, el proyecto debe revertir sus efectos económicos y/o sociales en la misma.

Ejemplo: Una empresa ubicada en Morón de la Frontera participa en una feria agroalimentaria que se celebra en Sevilla con objeto de mejorar la competitividad y la apertura de nuevos mercados para la misma. En este caso, aunque las inversiones y/o gastos de acudir a la feria se producen en Sevilla, los efectos positivos económicos y/o sociales revierten en la empresa ubicada en Morón de la Frontera.

No debe confundirse ni interpretarse este subcriterio con el hecho de que la ejecución del mismo pueda suponer un incremento de las ventas de bienes y/o la prestación de servicios dentro de la comarca. Por tanto, no es justificable el argumento de que con el proyecto se va a vender más o prestar más servicios en dos o más de los municipios de la comarca.



Otra cuestión diferente es que el proyecto contemple realizar inversiones y/o gastos en más de un municipio, por ejemplo, que una empresa pretende invertir en dos más localidades o que se va a dar un curso de formación en varios localidades de la comarca. En estos casos, si se selecciona y valora el subcriterio correspondiente.

Subcriterio 7.2. Tipo de promotor/a.

Se elimina la frase “Persona física” en el encabezado del subcriterio 7.2 porque su inclusión da lugar a errores y confusión con el subcriterio “7.2.6. Promotor/a distintos de los anteriores” al dar a entender que se refiere a personas físicas. Por otra parte, se procede a aclarar cuando se puede acumular los puntos en los casos de los tipos de promotores del subcriterio 7.2.6.

Por tanto, se valorará el proyecto según la siguiente tipología de promotor/a. La valoración es acumulativa, es decir, se deberá indicar, señalar y valorar cada condición del promotor/a que se cumpla.

- 7.2.1. Promotor/a discapacitado/a: Promotor/a persona física que demuestre una minusvalía \geq del 33%.
- 7.2.2. Promotor/a > 35 años, salvo agricultores que será > 40 años: Promotor/a persona física que a la fecha de la solicitud de ayuda tenga más de 35 años, salvo agricultores que será > 40 años.
- 7.2.3. Promotor/a joven: Promotor/a persona física joven que a la fecha de la solicitud de ayuda tenga \leq 35 años, salvo en el caso de jóvenes agricultores en cuyo caso será \leq 40 años.
- 7.2.4. Promotor/a mujer: Promotor/a persona física mujer
- 7.2.5. Promotor/a inmigrante residente legalmente en España: Promotor/a persona física que a la fecha de la solicitud de ayuda acredite ser inmigrante residente legalmente en España.
- 7.2.6. Promotor/a distinto/a de los anteriores: Se refiere a promotores/as que sean personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica propia o sus agrupaciones, ya sean públicas o privadas.

Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica propia o sus agrupaciones, públicas o privadas.

En el caso de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica propia o sus agrupaciones, públicas o privadas, se tendrá en cuenta la composición de las personas titulares o la participación social en la empresa/entidad. Para obtener los puntos adicionales acumulativos, al menos el 50% de las personas integrantes o socias titulares o al menos el 50% de la participación social en la empresa/entidad ha de cumplir el criterio del tipo de promotor/a de que se trate (discapacitado/as, promotor/a > 35 años, promotor/joven, promotor/a mujer y promotor/a inmigrante residente legalmente en España).

Ejemplos:

- 1) Una promotora es mujer, discapacitada y joven. Se debe indicar y valorar los subcriterios 7.2.1, 7.2.3 y 7.2.4.
- 2) Una entidad con personalidad jurídica propia en las que más del 50% de los socios o integrantes son mujeres, mayores de 35 años y discapacitadas: Se debe indicar y valorar los subcriterios 7.2.1., 7.2.2, 7.2.4 y 7.2.6.

Subcriterio 7.3.3. Promotor/a socio/a de una entidad asociativa sin ánimo de lucro que tiene entre sus fines sociales el desarrollo socioeconómico del medio rural.



Únicamente se valorará aquellos proyectos presentados por los/as promotores/as rurales que con anterioridad a la emisión del correspondiente informe de viabilidad del GDR se encuentren dados de alta como socios y al corriente en sus obligaciones sociales en alguna entidad asociativa sin ánimo de lucro legalmente inscrita en el registro público correspondiente y que tenga entre sus fines sociales el desarrollo socioeconómico del medio rural. Para ello, en el trámite de audiencia el/la promotor/a deberá acreditar documentalmente estos requisitos, salvo que se trate de ser socio de la asociación Serranía Suroeste Sevillana.

Se entiende que son fines sociales de desarrollo socioeconómico del medio rural todos aquellos fines sociales cuyo objetivo general sea conseguir una mejor calidad de vida para los habitantes de la comarca ya sea a través de su desarrollo social, es decir, el desarrollo del capital humano y el capital social (individuos, grupos y colectivos sociales, instituciones, etc.), así como del desarrollo económico propiamente dicho, es decir, a través de la capacidad de producir y obtener riqueza en la comarca.

Ejemplos: se consideran entidades asociativas con fines de desarrollo socioeconómico, la asociación Serranía Suroeste Sevillana (GDR), las asociaciones de mujeres, juveniles, deportivas, culturales, empresariales, sindicales, patronales, etc., siempre y cuando estén constituidas como asociaciones sin ánimo de lucro e inscritas oficialmente en el registro público correspondiente.